



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL CONSULTA N.º 18-2024 CSNJ PENAL ESPECIALIZADA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET SALAS RICARDO
ALBERTO / Servicio Digital
Fecha: 17/06/2024 17:12:07 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA Víctor Roberto
FAU 20159981216 soft
Fecha: 27/06/2024 16:37:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES / Servicio
Digital
Fecha: 28/06/2024 16:45:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 5/07/2024 13:57:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO / Servicio
Digital
Fecha: 27/06/2024 12:56:30 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA / Servicio
Digital
Fecha: 19/07/2024 18:02:28 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Desestimación de consulta

Sumilla. Aun cuando se hizo de conocimiento del defensor del Estado, dicha parte se limitó a apersonarse ante esta instancia, mas no formuló agravio alguno contra lo resuelto en primera instancia. Por tanto, ante tal omisión, no atribuible de modo alguno al órgano jurisdiccional, debe procederse según lo preceptuado en el Decreto Legislativo 923, declarar sin efecto la consulta elevada y firme la resolución de su propósito.

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro

VISTA: la consulta elevada por la Segunda

Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, respecto de la Resolución 7 del 9 de enero de 2024 (foja 557), por la cual declaró extinguida la acción penal por prescripción a favor del acusado Luis Alberto Castañeda Contreras, por los hechos 1 y 2, referidos a la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado, tipificado en los artículos 2 y 3 (literal c) del Decreto Ley 25475; con lo demás que contiene.

Con lo expuesto en el dictamen del fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente el juez supremo **Brousset Salas**.

CONSIDERANDO

Primero. ANTECEDENTES PROCESALES

Fluye de autos que:

- 1.1. Conforme con los dictámenes¹ del 5 de marzo de 2020 y 9 de junio de 2021, el representante del Ministerio Público atribuyó a Luis Alberto Castañeda Contreras ser autor directo del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado, por ser miembro de la organización terrorista Sendero Luminoso y haber realizado los siguientes hechos:

¹ Fojas 227-242 y 251-257. Tomo I. Expediente principal 624-2008-83-5001-JR-PE-02, al que se le acumuló el Expediente 149-2008.

- a) **Hecho 1.** Entre junio de 1991 y junio de 1993, haber obligado bajo amenaza de muerte a los trabajadores de la mina San Genaro para que formen parte de las filas del Movimiento de Obreros y Trabajadores Clasistas (Motec), y colaboren con el grupo subversivo brindando alojamiento, alimentación, etc.
- b) **Hecho 2.** El 6 de octubre de 1993, haber participado con otros sujetos terroristas en la incursión a la mina Teresita, ubicada en la localidad de Corralpampa-Huachocolpa, de donde sustrajeron explosivos y obligaron a uno de los empleados de dicha mina a que deribara con una pata de cabra los candados de la puerta de acceso al polvorín, logrando sustraer 8 cajas de dinamita y 2 cajas de mechas de seguridad; luego destruyeron la línea telefónica ubicada en su interior, para después dirigirse a la casa Lámpara y llevarse, entre otras cosas, 15 cajas de dinamita.
- 1.2. Por Resolución del 6 de agosto de 2021 (foja 258), la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada dispuso haber mérito para pasar a juicio oral contra Luis Alberto Castañeda Contreras, por la presunta comisión del delito de terrorismo, en agravio del Estado, previsto en los artículos 2 y 3 (literal c) del Decreto Ley 25475.
- 1.3. Mediante Resolución de 27 de mayo de 2022 (foja 453), se reservó el juzgamiento oral del acusado (reo ausente) Luis Alberto Castañeda Contreras. Seguidamente, por Resolución del 20 de abril de 2023 (foja 509), se dispuso remitir los autos al Ministerio Público para que se pronuncie ante una posible prescripción de la acción penal en favor del referido acusado.
- 1.4. Por Dictamen 149-2023-FSPNEDTYDC-MP-FN del 28 de septiembre de 2023 (foja 521), el representante del Ministerio Público opinó se declare la prescripción extraordinaria de la acción penal a favor del imputado Luis Alberto Castañeda Contreras, respecto al Hecho 1, y que no ha operado la prescripción de la acción penal con respecto al Hecho 2.

Segundo. MOTIVO DE ELEVACIÓN A CONSULTA

Por resolución del 9 de enero de 2024 (foja 557), la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, luego de visto en audiencia pública el Dictamen 149-2023-FSPNEDTYDC-MP-FN, resolvió:

- a) Declarar fundado el requerimiento del Ministerio Público.
- b) Extinguida la acción penal por prescripción a favor del acusado Luis Alberto Castañeda Contreras, por el hecho 1, referido a la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado, tipificado en los artículos 2 y 3 (literal c) del Decreto Ley 25475.
- c) De oficio extinguida la acción penal por prescripción a favor del acusado Luis Alberto Castañeda Contreras por el hecho 2, referido a la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado, tipificado en los artículos 2 y 3 (literal c) del Decreto Ley 25475.

Se sostuvo, en lo medular, que efectuado el cómputo del tiempo transcurrido desde la última fecha en que se produjeron el hecho 1 (junio de 1992 a junio de 1993) y el hecho 2 (6 de octubre de 1993), han transcurrido 30 años, 3 meses y 3 días; es decir, el tiempo transcurrido ha sobrepasado el plazo extraordinario de prescripción; en consecuencia, ha operado la extinción de la acción penal.

Tercero. DICTAMEN DEL FISCAL SUPREMO

Por Dictamen 146-2024-MP-FN-SFSP (foja 39 del cuadernillo supremo) la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal opinó se apruebe la resolución materia de alzada.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

Cuarto. En los procesos por terrorismo, las resoluciones que ponen fin a la instancia y resultan desfavorables al Estado corresponden ser elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, conforme con lo normado en el numeral 6 del artículo 4, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 923. Asimismo, se precisa como obligación procesal que en estos casos el procurador público deberá expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa; de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

Quinto. En la presente causa, resulta manifiesto que la resolución objeto de consulta constituye una de carácter desfavorable a los intereses del Estado, dado que representa la extinción de la acción penal por prescripción extraordinaria.

No obstante, aun cuando se hizo de conocimiento del defensor del Estado sobre la opinión del representante del Ministerio Público, así como del señalamiento de vista de la causa, conforme con los decretos del 4 de abril de 2024 y 3 de mayo de 2024 (fojas 45 y 47 del cuadernillo supremo, respectivamente), y cargos de notificación respectivos (fojas 46 y 48 del cuadernillo supremo), dicha parte se limitó a apersonarse ante esta instancia, como puede verse del escrito del 13 de mayo de 2024, mas no formuló agravio alguno contra lo resuelto en primera instancia.

Sexto. Por tanto, ante tal omisión, no atribuible de modo alguno al órgano jurisdiccional, debe procederse según lo preceptuado en el Decreto Legislativo 923, antes descrito, declarar sin efecto la consulta elevada y firme la resolución de su propósito.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

- I. **DEJAR SIN EFECTO LA CONSULTA Y DECLARAR FIRME** la Resolución 7 del 9 de enero de 2024, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, por la cual declaró extinguida la acción penal por prescripción a favor del acusado **Luis Alberto Castañeda Contreras**, por los hechos 1 y 2, referidos a la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de terrorismo, en agravio del Estado, tipificado en los artículos 2 y 3 (literal c) del Decreto Ley 25475; con lo demás que contiene.
- II. **DEVOLVER** los autos al tribunal superior para los fines de ley y se haga saber a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
CONSULTA N.º 18-2024
CSNJ PENAL ESPECIALIZADA**

Intervino el magistrado Peña Farfán por impedimento del juez supremo Guerrero López.

S. S.

PRADO SILDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PEÑA FARFÁN

ÁLVAREZ TRUJILLO

BS/fgc